



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JULIO CESAR PUENTES Y OTRA
Demandado:	GUILLERMO BOHÓRQUEZ Y OTROS
Radicado:	25875-3113-001-2010-00234-00
Decisión:	ORDENA OFICIOS

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, y vista la sentencia proferida en el proceso, de fecha 20 de noviembre de 2013 (fl. 193 a 210), se observa que les asiste legitimación a los solicitantes en condición de demandantes.

De una verificación del expediente, se identifica que mediante oficio No. 755, de fecha 18 de noviembre de 2010 (fl. 28), se ordenó la inscripción de la demanda, siendo retirado el oficio el día 25 de noviembre de 2010, el cual, según se observa en el transcurso del proceso, no fue correctamente diligenciado por el extremo interesado, de tal forma que la nota devolutiva es correcta en ese sentido.

Por lo anterior, se ordena por secretaría emitir nuevamente los oficios correspondientes para la inscripción de la demanda, así como los posteriores de apertura de folio de matrícula y de cancelación de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c131d48c231cbbdbbd17bb1354fc7354e58bce6bee1b7620a292ac9d468af55**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	WILLIAM ALBERTO OTERO Y OTRA
Radicado:	25875-3113-001-2013-00290-00
Decisión:	ORDENA FRACCIONAMIENTO Y PAGO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, se ordena que, por secretaría y previa verificación, se haga entrega mediante depósito en la cuenta de ahorros No. 0550450200018189, del Banco Davivienda, de los títulos judiciales que se encuentran constituido a favor del demandado, hasta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 61.203.110), según lo ordenado en auto del 04 de marzo de 2020 (folio 402 a 404).

Considerando la manifestación efectuada por la apoderada de la entidad demandante (folio 450) respecto al depósito por error, de la suma de DOS MILLONES DE PESOS, con destino a este proceso, los cuales solicita sean trasladados al proceso 2014-00206, iniciado por la misma entidad contra la señora PILAR ROJAS DE BASTO, por secretaría y previa verificación, se ordena realizar el fraccionamiento y la correspondiente asociación del título al proceso solicitado, dejando las constancias del caso en ambos procesos.

Finalmente, respecto de la solicitud realizada por el extremo demandante, en el sentido de incorporar las áreas y linderos del predio segregado, objeto de expropiación, según la información que reposa en el expediente, se ordena por secretaría expedir nuevamente los oficios con destino a la oficina de registro de Facatativá, incluyendo la información solicitada.

Librense los oficios correspondientes y comuníquesele al beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186716a274ea5bf750f3bf42f9d69f574914494e232642a421cbdae9ccb39ace**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	JUAN GERARDO OLAYA CAMPOS Y OTRA
Radicado:	25-875-3113-001-2015-00146-00
Decisión:	ACEPTA RENUNCIA PODER

Por encontrarse conforme a derecho, se acepta la renuncia que al poder conferido por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA presenta la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 830.027.311-4, representada legalmente por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

Se insta a la parte actora para la designación de nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b735fc7db466b157da0682d5b79fdc7daa06c5d023411ca25a670ea7a889f2c**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

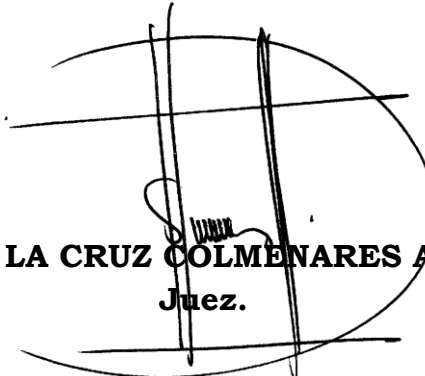
Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	ALBA LILIA SANCHEZ CASTAÑEDA
Radicación	25875-3113001- 2016-00105 -00
Decisión	Aprueba liquidación y corre traslado avalúo

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Carpeta 23) no fue objetada y el juzgado la encuentra ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

De otro lado, del nuevo avalúo pericial del inmueble objeto de remate (Archivo 28) se corre traslado al extremo pasivo de la litis por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 444 del C.G.P., en armonía con el art. 457, ibidem.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1948f10d96c29e32e6f49394e6042baced4718e484f13c7499e62ef329e6df9a**

Documento generado en 29/02/2024 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	VERBAL
Demandante	BLANCA ELENA BEJARANO RODRÍGUEZ
Demandado	FÉLIX ANTONIO FERNÁNDEZ CALDERÓN Y OTROS
Radicación	25875-4089-001- 2018-00280-01
Decisión	Declara desierto recurso

Visto el informe Secretarial que antecede, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación que en el efecto suspensivo fuera concedido contra la sentencia dictada en el asunto del epígrafe por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de esta localidad, debido a que no fue sustentado dentro de la correspondiente oportunidad legal.

En consecuencia, se ordena la devolución de las diligencias a la oficina judicial de origen. Oficiense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42a46d5f4063d085cfa4f0549f8b7a2fbe5397424b2d3c09e5f591417ccfa14**

Documento generado en 29/02/2024 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	DAVID ENRIQUE DIAZ VERA Y OTRO
Demandado	GLORIA BEATRIZ DIAZ BARRAGAN Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2019-00229 -00
Decisión	Ordena requerir

De conformidad con lo solicitado y con el ánimo de darle continuidad a la actuación procesal, requiérase de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de San Francisco., Cund., el suministro de la información solicitada en nuestros oficios Nos. 502, del 25 de noviembre 2021 y Oficio N° 455 del 10 de noviembre 2022, a la mayor brevedad, ya que el proceso se encuentra paralizado por esa causa. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3a84f327e91815a7db8c9298b2d4031e4dbba271d3f8fc154b3abbefaf3b2**

Documento generado en 29/02/2024 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	WILSON ALEJANDRO LEON PRIETO Y OTROS
Demandado	JULIO ALFREDO INFANTE GALINDO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2020-00029 -00
Decisión	Obedecer y cumplir

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca en sentencia del tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afacc40306337fb2bfe78113f2674aff7ab933c77cfbdf870028be78acf0f59**

Documento generado en 29/02/2024 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S "PETROMIL S.A.S."
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ERIBERTO ROPERO AREVALO
Radicación	25875-3113001- 2020-00054 -00
Decisión	Ordena correr traslado excepciones

Por ajustarse a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., el Juzgado tiene por debidamente notificadas a KATHERINE ANDREA ROPERO RODRÍGUEZ y MARÍA DEL CARMEN CORREDOR LEON, en su condición de herederas del Causante Eriberto Roperó Arévalo (q.e.p.d.), la primera hija y la siguiente cónyuge sobreviviente, vinculada por la parte actora mediante escrito obrante en la carpeta 88 del expediente.

Téngase en cuenta que dichas personas no formularon excepciones dentro de la oportunidad legal respectiva.

Trabada como se encuentra la relación jurídico procesal, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por las herederas DIANA PAOLA y MALY YASMÍN ROPERO CORREDOR.

De otro lado, se precisa que los apellidos correctos del heredero **ERICSON SMIT** son ROPERO **MARTÍNEZ** y no ROPERO CORREDOR, como equivocadamente lo ha venido sosteniendo el despacho a partir del auto del 8 de noviembre del 2021 (Archivo 0046).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49a8b4af9489ee415fb0de2806eff4cac6321c1d2bf8300239424f894b47ae7**

Documento generado en 29/02/2024 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JULIO CESAR VÁSQUEZ CARDONA Y OTRA
Demandado:	CLARA INÉS ACHURY Y OTROS
Radicado:	25-718-4089-001-2021-00158-01
Decisión:	DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO

Se encuentra el expediente al despacho para pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado respecto de la providencia que resolvió DECRETAR que los demandantes han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio lote de terreno rural denominado LOTE #2 (archivos 167 y 168, C001 Primera Instancia), de conocimiento del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA CUNDINAMARCA.

Sin embargo, realizada la revisión preliminar de que trata el artículo 325 del CGP., y en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 ejusdem, se advierte de entrada que no ha debido otorgarse la alzada sobre dicho proveído, debido a que el presente asunto versa sobre un proceso de única instancia y que por ello la sentencia no es pasible de apelación.

Establece el artículo 26 CGP, en su numeral tercero, que regula la determinación de la cuantía, que en los procesos de pertenencia (como en este caso), la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos.

En el caso concreto, como se ha señalado en el Paz y Salvo emitido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sasaima, presentado con la demanda (fl. 30, archivo 002, C1) y advertido por esta judicatura, el inmueble de mayor extensión tenía un avalúo de DIECISIETE MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.021.780) por lo que se colige sin lugar a equívocos que el predio en cuestión tiene un valor inclusive que no llega ni siquiera cercanamente a superar la mínima cuantía para la época de los hechos.

En consecuencia, al Juzgado decide declarar inadmisibile el recurso de apelación concedido con respecto a la providencia que data del 26 de enero del 2024 y, en consecuencia, ordena la devolución de las diligencias a la oficina judicial del origen.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c4b727f734c9b6c7d91680ea261745da1581713a8f7f4c373fbe6eb3b2c0f1**

Documento generado en 29/02/2024 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EFRAIN ENRIQUE SANDOVAL GARCIA Y OTRO
Demandado	SOCIEDAD RG COMERCIAL S.A. Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2022-00050 -00
Decisión	Toma nota embargo remanentes.

Tómese nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 19 Civil de Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2023-0021000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c161e1e426bb647359b8e58b66bd0ad16cd0ebd02e95c147d4b64decae3c249**

Documento generado en 29/02/2024 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSE MIGUEL OVALLE VELOZA
Demandado	HERNANDO OVALLE VELOZA
Radicación	25875-3113001- 2022-00084 -00

En relación con el recurso de apelación formulado por la parte actora, estese a lo dispuesto en la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6e1494b10207b1e9dbe362508b474000e029b380662599c0ce50874d9949fb**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	PURIFICADORA SICARU S.A.S
Radicación	25875-3113001- 2023-00021 -00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Continuando con el trámite procesal, téngase en cuenta que la ejecutada fue debidamente notificada por vía electrónica, el día 30 de octubre del año inmediatamente anterior, conforme las certificaciones aportadas (anexos 015 y 016), y que dentro del término de Ley guardó una actitud silente. En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 28 de marzo de 2023 se libró MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en contra de PURIFICADORA SICARU S.A.S., por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 160.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre MES DE AGOSTO DE 2022, trabajador CLAUDIA GIOVANNA VARGAS NIETO.
2. Por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 24.900) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos MES DE AGOSTO DE 2022 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, CLAUDIA GIOVANNA VARGAS NIETO desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)” (Subrayas propias).

En el presente asunto el demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido por la Ley no se propuso excepciones ni pagó la obligación., por lo que se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como lo determina el inciso final del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villota Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, incluyendo agencias en derecho la suma de \$ 10.000.00.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbdc51cb8113a682dc59edb5f276b90dd133e7ba86f19921985ee5fcce2772c**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS
Radicación	25875-3113001- 2023-00043 -00
Decisión	Termina proceso

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de LITIGAR PUNTO COM, mandataria judicial a su vez de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y por estimarlo procedente, el juzgado RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pagos y reporte de novedades, constituidas en la demanda, como consecuencia de la Depuración de la obligación.
2. En consecuencia, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda.
3. En caso de que existan dineros a disposición del Juzgado, reintégrese al demandado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c798ba385d2b8bc802a3cb2bf74d4b5c19d55398b54440e7c2476318343962c**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	VERBAL
Demandante	ALEJANDRO GARCIA ARANGO
Demandado	EDWAR ALBEIRO MARCHAN SOTO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00053 -00
Decisión	Reitera requerimiento

Se le pone de presente al memorialista que el requerimiento realizado por el despacho, como brota en forma por demás diáfana de la providencia, no se refiere a la inscripción de la medida cautelar, por cuanto esta ya se verificó meses atrás, sino a las diligencias que se han realizado con respecto a la notificación del auto admisorio al extremo pasivo de la lid, cuya acreditación se insta en esta nueva oportunidad, so pena de dar fin al asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2f8759e757db8a00ee3bb38dbcc75453a12a8aa610878d59f3bf62017515d3**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	EMERSON SNEYDER GALEANO RODRIGUEZ
Radicación	25875-3113001- 2023-00113 -00
Decisión	Requiere demandante.

Con el fin de concederle efectos a la gestión de notificación del ejecutado, previamente el interesado demuestre el envío, entrega y recepción del mensaje de datos, con la respectiva certificación de la entidad acreditadora, tal y como lo exige el artículo 8° De la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b68af282346033a3b1fb742c347977e817a3678673f6b39a1212d3f904bf1d**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



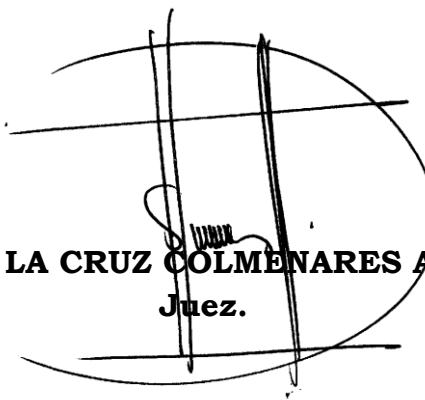
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	BEATRIZ AIDEE ALDANA
Demandado	MARIA OFERMINDA ALDANA AMAYA
Radicación	25875-3113001- 2023-00225 -00
Decisión	Requiere informe Secretarial

Con ocasión de la solicitud de control de legalidad elevada por la parte actora, y aunque en el microsítio del despacho, en el estado 133 del 18 de diciembre del 2023, se logra verificar la presencia del auto que rechazó la demanda (pg. 35), se localiza en un “archivo corregido” sin lograr establecer el motivo de la corrección y la fecha en que ello ocurrió. Por lo tanto, previamente a resolver, por Secretaría ríndase un informe acerca de tales circunstancias y vuelva el asunto al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39231c2ac0ed9fe6169ba69086ca85443945c8d382416de690ae2aa78f978508**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARGARITA DEL PILAR BERMUDEZ DUARTE
Demandado	JOSE NOEL FORERO GOMEZ
Radicación	25875-3113001- 2023-00242 -00
Decisión	Acepta desistimiento

Sin mayores argumentaciones, en manuscrito proveniente de la demandante y que es coadyuvado por su procurador judicial, presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda en el proceso del epígrafe.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al mismo, e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional, se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del C.G.P. se encarga del tema, al establecer: “...*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*”

Descendiendo al caso, se tiene que el memorial fue presentado directamente por la demandante, y aún no se ha dictado sentencia, siendo procedente que el Juzgador acepte el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca,

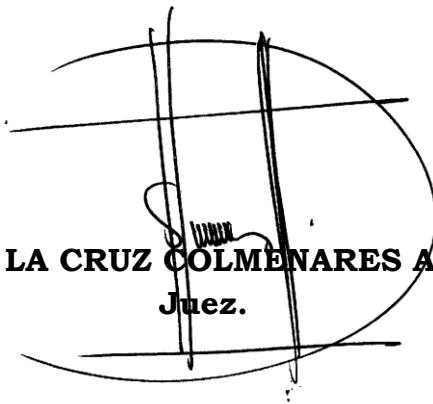
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ORDINARIO LABO-
RAL promovido por MARGARITA DEL PILAR BERMUDEZ DUARTE contra
JOSE NOEL FORERO GOMEZ, y por ende, su archivo.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c542ab57080110d800f67d2c5559d97e81ea23741fd6e5cfb2f88bf7cb4e45**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	WILSON ALEJANDRO LEON BELTRAN
Demandado	JULIO ALFREDO INFANTE GALINDO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00244 -00

Una vez se encuentre en firme el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior en el proceso ordinario laboral, lo mismo que haya recibido aprobación la liquidación de costas de ambas instancias, el Juzgado entrará a resolver lo pertinente en torno a la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a27b262d5c3badce6e5396c8611103e601eb6f586ecbe1f6500afd601446e2**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA –CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	TERESA AHUMADA CAMACHO
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO HERNÁNDEZ GORDILLO Y OTROS
Radicado:	258753113-001-2024-00023-00
Decisión:	Se abstiene de conocer

Se remite el presente proceso proveniente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA, correspondiente al proceso verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulado por la señora TERESA AHUMADA CAMACHO por intermedio de su apoderada judicial, para usucapir una fracción del predio denominado “LOTE TORCOROMA”, predio de mayor extensión con área de 6Has 2.786 M², según el levantamiento topográfico aportado.

La fracción de terreno pretendido, según manifestación del extremo demandante, corresponde a un área de terreno de 1Ha 2.635 M², motivo por el cual, al plantear la cuantía del proceso efectuó una regla de tres, teniendo como fundamento el avalúo catastral del año 2023, expedido por la Alcaldía Municipal de Nocaima.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2023 (archivo 06), se inadmitió la demanda por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA, entre otros motivos, por la ausencia de acreditación del avalúo del predio, siendo subsanada la demanda y aportado el recibo del impuesto predial del inmueble objeto del proceso (archivo 11), donde se identifica que el avalúo catastral del predio de mayor extensión corresponde a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$852.678.000), y con un área de 8Has 4.796 M².

Verificado el avalúo catastral del predio, mediante auto del 25 de enero de 2024, el juzgado de NOCAIMA rechazó la demanda y la remitió para su conocimiento a este despacho, teniendo como tesis central una decisión del Tribunal Superior de Pereira Sala Unitaria Civil – Familia (14 de diciembre de 2016. Mag. Jaime Alberto Saraza Naranjo. Expediente 66001- 31-03-004-2016-00331-01), donde se planteó la siguiente tesis:

“¿Cómo establecer la cuantía en los procesos de pertenencia cuando lo que se pretende es la parte y no el todo del inmueble? Esto, a raíz de que las normas sobre catastro enseñan que para su certificación se requiere que se trate de un bien con matrícula inmobiliaria abierta que, seguramente, la fracción no la tiene. (...) De manera que, en algo tiene razón el impugnante, porque si lo que quiere es sellar el

dominio a su nombre sobre una fracción de un predio de mayor extensión, como dicha parte no cuenta, ni debe contar, con matrícula inmobiliaria, se le pone en aprietos al exigirse la información sobre su avalúo catastral.

(...)

Por esa razón, a falta de claridad en la norma, o de alguna excepción para su aplicación, se concluye que el artículo 26 no brinda una alternativa distinta a la del avalúo catastral y, en consecuencia, debe tomarse como referente, solo para efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia, el que corresponda al lote de mayor extensión, porque aun si se pensara que puede acudir al avalúo catastral en proporción a la franja que se posee, allí surgiría la dificultad de que la valuación del inmueble se fija teniendo en cuenta, entre otras cosas, las mejoras, que pueden ser inexistentes en ese trozo, pero que también pueden estar todas dentro de él.”

Esta tesis no es compartida por este despacho por las siguientes razones:

i) La cuantía fijada por el demandante que corresponde al monto de la pretensión, claramente alude a que lo pretendido no es la totalidad del predio de mayor extensión sino una pequeña fracción, más aún cuando se evidencia de la tradición del inmueble que el mismo ha estado sujeto a declaraciones parciales de pertenencia, mismas que no han sido descontadas del área en el valor del avalúo catastral, como se refiere en el escrito de la demanda; de ahí que el valor de la cuantía para determinar la competencia se establezca atendiendo el área pretendida en relación con el avalúo catastral fijado para el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-79797.

ii) En ese orden de ideas, si se tiene que el avalúo establecido para el fundo de mayor extensión es de \$ 852.678.000, respecto de un área aproximada de 8Has 4.796 M², (según se extrae del recibo del impuesto predial) dicho valor en aplicación de una regla de tres respecto del área de 1Ha 2.635 M², (área de la pretensión), arrojaría un avalúo aproximadamente de \$127.053.004,03; de ahí, que la fijación de la cuantía establecida por el demandante no resulta alejada de la pretensión y por ende quien debe asumir la competencia es el juez civil municipal por cuanto su valor no sobrepasa los 150 SMMLV, que corresponde a la cuantía de nuestro conocimiento (art. 20 y 25 del CGP), y que de admitirse la tesis planteada por el Juzgado Municipal, conllevaría una modificación de la pretensión que el juzgador no está llamado a realizar al momento de la admisión, dada la naturaleza del proceso.

Así las cosas y como quiera que en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. no puede existir un conflicto de competencias entre el inferior y el Superior funcional, se deberá ordenar remisión del expediente al Juzgado de origen, con el fin de que asuma el conocimiento del caso y le imprima el trámite procesal respectivo.

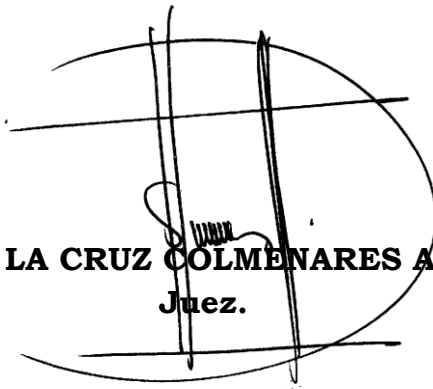
Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del asunto verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulado por la señora TERESA AHUMADA CAMACHO, para usucapir una fracción del predio denominado “LOTE TORCOROMA”, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO HERNÁNDEZ GORDILLO Y OTROS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia la devolución a la oficina judicial de origen, a fin de que evoque conocimiento y surta el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f08b6ee783155270efb774e58ba9f8606a20b360196302a28e2a3d4596c5493**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>